

**Versión Pública de RR-1800/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>19-04-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1800/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Víctor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1800/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico; a la que se le asignó el número de folio **211200522000213**.

**II.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió el entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

**III.** Con fecha doce de octubre del dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** Por auto de trece de octubre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1796/2022**, mismo que fue turnado a su ponencia para el trámite respectivo.

**V.** Mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del  
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida de manera extemporáneo, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; toda vez que los autos lo permitieron, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal

**Quinto.** En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **211200522000213** y se observa que pidió:

*"La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se dé respuesta a la presente solicitud de información.*

*1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.*

*2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.*

*3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.*

*4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el*

*carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.*

*5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.*

*7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.*

*8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.*

*9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.*

*12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.*

*13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.*

*14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.*

*15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.*

*16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.*

*17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.*

*18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.*

*19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitadas en el punto inmediato anterior, así*

como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.

Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.

Fernando Pérez Corona.

Yazmin Curiel Molina.

Iván Tirzo Santos.

Enrique Núñez Quiroz.

Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.

Ramiro Vivanco Chedraui.

Fernando Maldonado González.

Miguel Ramírez Alvarado.

*Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.*  
*Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.*  
*Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.*  
*Raymundo Riva Palacio Neri.*  
*Raúl Toledano Santos.*  
*Miguel Hoyos Bravo.*  
*Gabriel Sánchez Andraca.*  
*Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.*  
*Jesús Manuel González Ortega.*  
*Mónica Ivette Ventosa Ávila.*  
*Jesús Manuel Rojas Franco.*  
*Gerardo Ruíz Herrera.*  
*Hugo Martínez Díez.*  
*Jesús Manuel González Ortega.*  
*Carlos Torres Flores.*  
*Iván Rogelio Mercado Martínez.*  
*Carlos Gómez Marín.*  
*María Silvia de Julián Anguiano.*  
*Ángel Herrera Martínez.*  
*Pro-Medios S.A. de C.V.*

**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**

*Edictum S.A. de C.V.*  
*Ignacio Ángel Juárez Galindo.*  
*Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.*  
*Fernando Pérez Corona.*  
*Yazmín Curiel Molina.*  
*Iván Tirzo Santos.*  
*Enrique Núñez Quiroz.*  
*Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.*  
*Ramiro Vivanco Chedraui.*  
*Fernando Maldonado González.*  
*Miguel Ramírez Alvarado.*  
*Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.*  
*Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.*  
*Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.*  
*Raymundo Riva Palacio Neri.*  
*Raúl Toledano Santos.*  
*Miguel Hoyos Bravo.*  
*Gabriel Sánchez Andraca.*

*Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.*  
*Jesús Manuel González Ortega.*  
*Mónica Ivette Ventosa Ávila.*  
*Jesús Manuel Rojas Franco.*  
*Gerardo Ruíz Herrera.*  
*Hugo Martínez Díez.*  
*Jesús Manuel González Ortega.*  
*Carlos Torres Flores.*  
*Iván Rogelio Mercado Martínez.*  
*Carlos Gómez Marín.*  
*María Silvia de Julián Anguiano.*  
*Ángel Herrera Martínez.*  
*Pro-Medios S.A. de C.V.*

**34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.**

**35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:**

**[www.hipocritalector.com](http://www.hipocritalector.com)**  
**[www.serranonoticias.com](http://www.serranonoticias.com)**  
**[www.mtpnoticias.com](http://www.mtpnoticias.com)**  
**[www.intoleranciadiario.com](http://www.intoleranciadiario.com)**  
**[www.puebla.contrareplica.mx](http://www.puebla.contrareplica.mx)**  
**[www.elsoldepuebla.com](http://www.elsoldepuebla.com)**  
**[www.retodiario.com](http://www.retodiario.com)**  
**[www.urbanopuebla.com.mx](http://www.urbanopuebla.com.mx)**  
**[www.milenio.com/puebla](http://www.milenio.com/puebla)**  
**[www.periodicocentral.mx](http://www.periodicocentral.mx)**  
**[www.sucesospuebla.com](http://www.sucesospuebla.com)**  
**[www.heraldodepuebla.com](http://www.heraldodepuebla.com)**  
**[www.parabolica.mx](http://www.parabolica.mx)**  
**[www.contraparte.mx](http://www.contraparte.mx)**  
**[www.sintesis.com.mx/puebla/](http://www.sintesis.com.mx/puebla/)**  
**[www.elpopular.mx](http://www.elpopular.mx)**  
**[www.24horaspuebla.com](http://www.24horaspuebla.com)**  
**[www.enfacenoticias.com.mx](http://www.enfacenoticias.com.mx)**  
**[www.almanaquerevista.com](http://www.almanaquerevista.com)**  
**[www.mediatik.com.mx](http://www.mediatik.com.mx)**  
**[www.elquetzaldecholula.com](http://www.elquetzaldecholula.com)**  
**[www.revistaunica.com.mx](http://www.revistaunica.com.mx)**  
**[www.elincorrecto.mx](http://www.elincorrecto.mx)**

**36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**

**37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.**

**38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.**

**39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.**

**40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.**

**41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante**



**42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.**

**43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.**

**44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:**

**www.hipocritalector.com**  
**www.serranonoticias.com**  
**www.mtpnoticias.com**  
**www.intoleranciadiario.com**  
**www.puebla.contrareplica.mx**  
**www.elsoldepuebla.com**  
**www.retodiario.com**  
**www.urbanopuebla.com.mx**  
**www.milenio.com/puebla**  
**www.periodicocentral.mx**  
**www.sucesospuebla.com**  
**www.heraldodepuebla.com**  
**www.parabolica.mx**  
**www.contraparte.mx**  
**www.sintesis.com.mx/puebla/**  
**www.elpopular.mx**  
**www.24horaspuebla.com**  
**www.enlacenoticias.com.mx**  
**www.almanaquerevista.com**  
**www.mediatik.com.mx**  
**www.elquetzaldecholula.com**  
**www.revistaunica.com.mx**  
**www.elincorrecto.mx..”**

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

**“...En relación a lo numerales 18,19,20,21,26,27,28,29,30,31,32,33,34,3 y 36, con fecha doce de agosto de la presente anualidad se notificó la incompetencia parcial por parte de este Sujeto Obligado.**

**En menester hace mención que la información que a continuación se da respuesta es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se de cumplimiento a la presente solicitud asimismo, se hace alusión al criterio SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales que se señala lo siguiente:**

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde**

**se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información"**

**Una vez mencionado lo anterior, en atención a los siguientes requerimientos:**

- 1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.**
- 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.**
- 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos**

**En atención a los numerales previamente descritos, este Sujeto Obligado le hace de su conocimiento que, dentro de las obligaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es la de publicar en la plataforma Nacional de Transparencia las Actas y resoluciones del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo anterior, se le direcciona la siguiente ruta para consultar la información:**

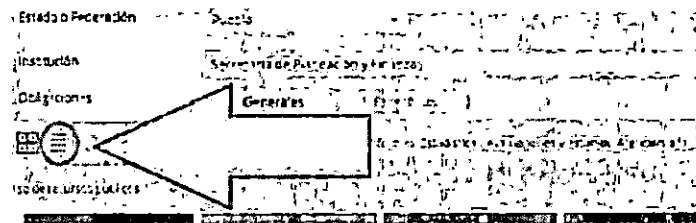
**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

**Posteriormente direccionarse a "Información Pública"**

**En estado o Federación, dar clic en "Puebla"**

**En Institución buscar este Sujeto obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"**

**Dar Clic en el siguiente icono**



- **Dirigirse a la fracción "XXXIX-A"**
- **Consultar la sesión del Ejercicio Fiscal del su interés.**
- **Por último, dirigirse a la celda "Consulta la información"**

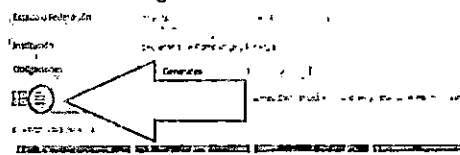
**Ahora bien, en atención a lo siguiente:**

- 4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.**
- 5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**En atención a los numerales previamente desglosados, este Sujeto Obligado le hace de su conocimiento que, dentro las obligaciones establecida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es la publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia el índice de expedientes clasificados como reservados, atendiendo lo que se establece en el capítulo III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas por lo anterior, se le direcciona la siguiente ruta para consultar la información:**

**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

- Posteriormente direccionarse a "Información Pública"
- En Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- En Institución buscar este Sujeto Obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"
- Dar clic en el siguiente icono

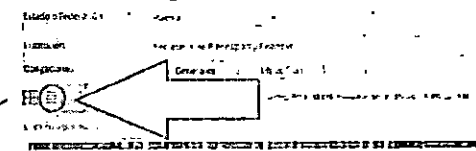


- Dirigirse a la fracción "XLV"
- Consultar la siguiente información "Índice de expedientes clasificados como reservados"
- Por último, dirigirse a la celda "Consulta la información"

**En atención al numerar 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total y 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados. Este sujeto obligado le hace del conocimiento que, dentro las obligaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es la de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de este sujeto Obligado; por lo anterior, se le direcciona la siguiente ruta para consultar la información:**

**<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**

- Posteriormente direccionarse a "Información Pública"
- En Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- En Institución buscar este Sujeto Obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"
- Dar clic en el siguiente icono



- Dirigirse a la fracción "XXXIX-A"
- Consultar la sesión del Ejercicio Fiscal del su interés.
- Por último, dirigirse a la celda "Consulta la información"

**Respecto a los numeral**

**8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que esta autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea**

**total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior. Se hace de su conocimiento que una vez visualizado el índice de expedientes clasificado como reservado, la información consultar en el buscador de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:**

**Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**

**Ubicar el recuadro que dice Buscar e ingresar el folio de conformidad con el índice de expedientes reservados que sea de su interés**

**Posteriormente, seleccionar el rubro "Solicitudes" y dar Clic en "Respuesta"**

- **En el supuesto de que el sujeto obligado cuenta con la solicitudes recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) precisar que posterior a seleccionar el rubro "solicitudes" deberá seleccionar en el apartado Entidad "Puebla" en el apartado Institución, seleccionar "Secretaría de Planeación y Finanzas" y dar Clic en Respuesta**

**En atención a su numeral 9 de su solicitud, se hace de su conocimiento que no se tiene registro de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no se han interpuesto recursos de revisión en términos de os artículo citadas en dichos numerales.**

**Por cuanto a los siguientes numerales 10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolútivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información. 12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. y 13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.**

**Dirjase siguiente link <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>**

**Dar clic en el icono "Recursos de Revisión"**

**Posteriormente Dar Clic al Ejercicio Fiscal deseado (2019, 2020, 2021, y 2022)**

**Por último, en el recuadro "Buscar" escribir Secretaría de Planeación y Finanzas**

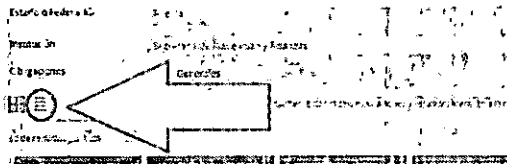
Acceso a la Información



Atendiendo los numerales 14, 15, 16, 17, 22, 23 y 24, se hace de su conocimiento que no se tiene registros, en virtud de que este Sujeto Obligado no se ha encontrado en los supuestos que se describe en dichos numerales.

Respecto al numeral 25 en la que solicita el nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Sujeto Obligado le direcciona la siguiente ruta para consultar la información:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Posteriormente direccionarse a "Información Pública"
- En Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- En Institución buscar este Sujeto Obligado "Secretaría de la Función Pública"
- Dar clic en el siguiente icono



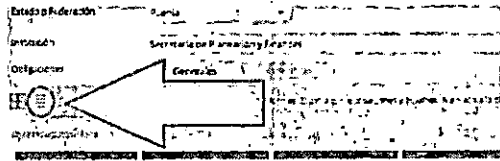
- Dirigirse a la fracción "VII"
- Consultar el Ejercicio Fiscal de su interés.
- Por último, buscar a través del siguiente atajo "CTRL + F" lo siguiente "Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Planeación y Finanzas"

Respecto al numeral 37, me permito hacer de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta quejas o denuncias sustentadas por la Comisión de Derechos humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humano y se ha visto obligada a rendir informa correspondiente; por lo que no se tiene registros.

Atendiendo el numeral 38.- El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada. Este Sujeto Obligado le hace del conocimiento que, dentro las obligaciones establecidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Puebla, es la de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos como las acciones que se han llevado a cabo para su atención, por lo anterior, se le direcciona la siguiente ruta para consultar la información.

VAB

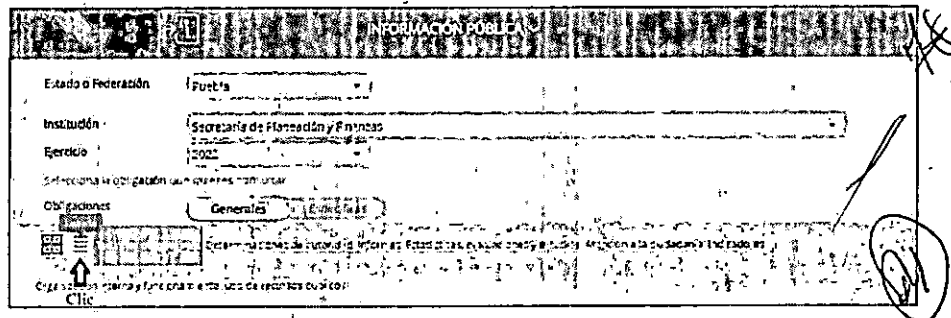
- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Posteriormente direccionarse a "Información Pública"
- En Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- En Institución buscar este Sujeto Obligado "Secretaría de Planeación y Finanzas"
- Dar clic en el siguiente icono



- Dirigirse a la fracción "XXXV"
- Consultar la sesión del Ejercicio Fiscal del su interés.
- Por último, dirigirse a la celda "Consulta la información"

**En atención al numeral 39 en el que solicita el número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de conformada con lo establecido por los artículo 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado tiene como obligación publicar la información correspondiente a lo requerido por lo que dicha información la puede consultar en la página electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> dando los siguientes pasos:**

1. Ingresar en el icono INFORMACIÓN PÚBLICA
2. En el campo Estado o Federación seleccione Puebla
3. En Institución seleccionar Secretaría de Planeación y Finanzas
4. Elegir el ejercicio "2022"
5. En el campo obligaciones. en el recuadro de abajo dar clic "Listado"



6. Seleccionar y consulta la fracción:

- "Art. 77.- X-B.-Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza"

Respecto al numeral 40, esta Dependencia le hace de su conocimiento que *el lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono;* está dentro de los archivos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida 11 Oriente 2224, Colonia Azcarate Puebla, Puebla C.P. 72501, de conformidad con los artículos 5 fracciones III y XXIV, 6 Y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como el artículo 1 fracciones XXVII y XXVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, en atención al numeral 41, se hace de su conocimiento que dichos archivos *no cuentan con conexión a un servidor al que se pueda acceder...*

Atendiendo al numeral 42, se hace de su conocimiento que no se tiene registros de *reportes, incidentes, denuncias, querrelas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos;* ya que esta dependencia no ha incurrido en dicho supuesto; en este orden de ideas, no se tiene registros de los numerales 43 y 44.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

***"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:***

***La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.***

***En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.***

***[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=12471&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=)***

***La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:***

***1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:***

***<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>***

***2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.***

***3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.***

***4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.***

***No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema***

**compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.**

**Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de url que contiene los datos en cuestión.**

**Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:**  
<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>  
<https://tinyurl.com/84tk2cju>

**Haciendo uso de copy+paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública - completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.**

**El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.**

**Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

**Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad**



realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

...

Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter Secretaría para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

**"PRIMERO.- No es cierto el acto reclamado por el quejoso imputando al Sujeto Obligado que represento, por tanto resulta infundado e inoperante el agravio consistente en la manifestación que al tenor dice:**  
**(Transcribe motivo de inconformidad del recurrente)**

**Este ente obligado, que represento, dio total y cabal respuesta al solicitante y hoy recurrente tal y como se justificara plenamente con los argumentos aquí expuestos y con el material probatorio que se acompaña al presente informe justificado, externo que podrá advertir claramente este honorable Organó Garante.**

**1.En el primer párrafo del recurso realizado por el recurrente, alude a que la respuesta obstruye el derecho a la información en virtud de que "...aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida...", no obstante en el segundo párrafo del mismo recurso menciona que, "En el caso de que la información, en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite..."**

**Al respecto resulta evidente que el hoy recurrente no realizo la búsqueda siguiendo la ruta que se proporcionó en la respuesta, en virtud de que en su dicho afirma una inexistencia y por otro lado alude a la posibilidad de existencia de la información en el portal de internet al que se le remite, tal y como lo indicó en las siguientes líneas "En el caso de que la información, en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, por ende, el agravio que manifiesta es contradictorio y carente de sustento.**

**Asimismo, manifiesta que "...la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados,**

**máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla"**

**En este sentido, el artículo 156 II de la Ley establece:  
(Transcribe artículo fracción II de la Ley de Transparencia Acceso a la Información, Pública del Estado de Puebla.)**

**Por lo antes transcrito se puede determinar, que la entrega de la información se realizó tal y como lo solicitó el recurrente, en medios electrónicos, poniendo a su disposición la dirección electrónica completa y la ruta a segur; no obstante, se precia que de proporcionar únicamente los enlaces que permitan descargar con u solo clic la información para acceder a lo solicitado se estaría coartando el acceso a la información pública a la puede acceder el ahora recurrente, en virtud de que solo se proporcionaría la información con la que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por esta Dependencia, aunado a que en caso de que algún enlace o dirección electrónica expire, perdería el acceso a la información, en ese sentido, a fin de garantizar si derecho de acceso a la información, se dio respuesta al solicitante explicando la ruta precisa que debía seguir para accederá a la información específica solicitada en cada uno de los numerales del requerimiento, proporcionando así una respuesta congruente y exhaustiva, sirve de apoyo el siguiente criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales:**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con la solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**En razón del Criterio antes mencionado, es oportuno precisar que en relación a los numerales 1,2,3,6 y 7, de conformidad con el artículo 7 fracción XXI de la Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), la información Reservada es aquella información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 123 de la LTAIPEP o aquella que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.**

**En ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la LTAIPEP, el Comité de Transparencia de todos los sujetos obligados, tiene la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.**

**En razón de lo anterior, el Comité de Transparencia celebra sesiones a través de las cuales se tratan entre otros asuntos, la clasificación de información reservada llevando a cabo un análisis de cada caso en particular considerando las causales y justificando la aplicación de las pruebas de daño, para la aprobación de información clasificada como tal; por lo que este Sujeto Obligado tiene la obligación de cargar semestralmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que corresponde a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; fracción XXXIX del artículo 77 de la LTAIPEP, misma que contiene, entre otros asuntos, el análisis de la procedencia de la reserva de información.**

**Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, establece en sus numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero que los Sujetos Obligados deben elaborar semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, mismos que se publican en la Plataforma Nacional de, en formatos abiertos, por lo que a efecto de cumplir con lo requerido se envía el citado Índice al Comité de Transparencia para su aprobación, el cual contiene entre otros datos, la fecha de la sesión en la que se clasificó la información como reservada.**

**En ese sentido, el recurrente al acceder a la información antes referida, obtendría las respuestas a la solicitud de forma clara y concisa.**

**Que respecto a la inconformidad de las respuestas 10,11,13,38 y39, es importante mencionar que el artículo 77 fracciones X, XXXV y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Sujetos Obligados deben de publicar y mantener actualizada la información de transparencia en sus sitios web, con base en sus atribuciones, funciones y objeto social, por lo que esta Dependencia tiene la obligación de hacer pública, entre otras, la información relativa al número total de las plazas, del personal de base y confianza; las recomendaciones emitidas por los Órganos Públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las actas de resoluciones del Comité de Transparencia.**

**Asimismo existen obligaciones específicas para ciertos sujetos obligados, como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que debe publicar la información relativa al número de quejas denuncias y recursos de revisión dirigidos a los sujetos obligados, tal y como lo establece el artículo 89 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**Tal como se transcribe en párrafos anteriores este Sujeto Obligado, debe de hacer pública toda la información que sea aplicable a las funciones que desempeña, cumpliendo así con los requerimientos que la normatividad en la materia regula, a**

*fin de encontrarse al corriente con dicha obligación, y considerando que a información solicitada por el recurrente se encuentra en los documentos que están publicados en la Plataforma no resulta ilegal explicar al solicitante ahora recurrente la forma en la que puede encontrar la ubicación de la información que solicita, la cual puede consulta para mayor facilidad mediante filtros de búsqueda, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la multicitada Ley y con los criterio citado anteriormente.*

*2. Que respecto a las manifestaciones del recurrente relativas a la "Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla"*

*Tal como se describe en párrafos anteriores, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla regula obligaciones específicas que algunos sujeto obligados deben cumplir, debiendo a que solo ellos cuentan con atribuciones para llevar a cabo esas funciones y que, de igual manera deben ser publicadas para su consulta, por tal motivo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla cuenta con la información solicitada por el recurrente, al ser dichos Sujetos Obligados al responsable de la información relacionada con temas de transparencia y para el caso específico los recursos de revisión, por lo tanto, al referenciar de manera detallada al recurrente, proporcionando la ruta de acceso hacia la consulta de información solicitada, este Sujeto Obligado no encuadra en el supuesto de ilegalidad al dar, cumplimiento cabal a lo requerido por el ahora recurrente.*

*3. Que en relación a lo manifestado por el recurrente relativo a "Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad; lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información, también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local..."*

*Al respecto, este sujeto obligado reitera que dentro de las atribuciones que le son conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, se encuentra generar la información relativa a las plazas del personal de base y confianza, las recomendaciones en su caso les realizan los órganos garantes de derechos humanos; así como los asuntos que se tratan de las sesiones del Comité de Transparencia, información que en cumplimiento de la Ley en la materia y demás normatividad aplicable se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de dar máxima publicidad y simplicidad, ciudadano en todo momento lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información" así como para Elaboración de Versiones Públicas" y requisitos que establece el Instituto de Transparencia, Acceso*

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en su normatividad respectiva, es decir que este Sujeto Obligado, se encuentra al corriente con sus obligaciones de transparencia y si bien es cierto que la información solicitada por el recurrente guarda relación con las facultades conferidas a este Sujeto Obligado y existen documentos que lo amparan, también lo es que la misma es pública y únicamente no se encuentra ordenada de la manera en la que lo solicita el recurrente.

De lo anteriormente expuesto es importante señalar que para proporcionar la información de la forma requerida por el entonces solicitante, sería necesario elaborar un base de datos y conformar expedientes con así especificaciones referidas, a lo cual esta Dependencia no se encuentra obligada, toda vez que para garantizar el acceso a la información se hizo de conocimiento del solicitante la dirección electrónica completa y ruta en donde puede consultar la información solicitada, tal y como lo refiere el artículo 156 fracción II de la Ley en la materia.

A mayor abundamiento, se hace mención de que en la respuesta proporcionada al solicitante se indicó literalmente que esta Dependencia no estaba obligada a elaborar documentos ad hoc para la respuesta de una solicitud de acceso a la información, y más aun considerando que se trata de información pública, correspondiente al cumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por lo que resulta aplicable al caso que nos ocupa el criterio con clave de control SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Precedentes:**

- 2. Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora

No omito mencionar, que del análisis lógico jurídico realizado a los argumentos del recurrente, se determina que existe incongruencia, ya que en todo su recurso

*menciona que la información proporcionada por este sujeto obligado no cumple con lo solicitado, ya que únicamente remitió a sitios web para que rastreara la información son que se le mandara un enlace para que con un clic accediera a la misma, al respecto, es importante destacar que en la respuesta al numeral 12, se remitió una dirección electrónico y ruta específica sin que esto causar una inconformidad en el recurrente, lo supone que la causa de inconformidad en este recurso es infundada e incongruente, toda vez que el hoy recurrente consintió una respuesta similar a todas las que se impugna en este Archivo, lo cual es prueba contundente de que no existe violación al derecho de acceso a la información del ahora recurrente.*

*Finalmente con base en los razonamientos antes vertidos, resulta innegable que este sujeto obligado dio respuesta al solicitante ajustada a derecho, abarcando todo y cada uno de los aspectos por él requeridos, de tal suerte que el motivo de inconformidad planteado de su parte carece de cauce jurídico por los argumentos legales antes esgrimidos; en consecuencia la resolución que se dicte dentro del presente recurso deberá, con fundamento en el artículo 181 fracción II de la Ley de la materia confirmar el acto impugnado, toda vez que como se desprende de autos, el sujeto obligado que represento ha ajustado su actuar al principio de legalidad que imperativamente debe de observar.*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del oficio sin número, ni fecha de emisión, por el cual dan respuesta a la solicitud con número de folio 211200522000213.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se menciona:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Juan Garza Seco-Maurer, como Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, de fecha uno de diciembre de dos mil diecinueve.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuerdo por el cual se designa como Titular de la Unidad de Transparencia al Titular de la Dirección General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 211200522000213, de fecha seis de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200522000213.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de notificación de notoria incompetencia respecto de la solicitud de información con número de folio 211200522000213.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de ampliación de plazos de la solicitud de información con número de folio 211200522000213.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la respuesta otorgada al solicitante respecto a la solicitud de información con número de folio 211200522000213.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de notificación de vía SISAI respecto de la solicitud de información con número de folio 211200522000213.



- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos que la ofrece.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, una solicitud de acceso a la información con número de folio **211200522000213**, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 31, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y la página del Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue



localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al rendir su informe justificado manifestó que el agravio expuesto por el recurrente era infundado, inoperante e insuficiente, ya que se duele que las respuestas otorgadas en los cuestionamientos marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, era ilegal al haberlo remitido a un portal de internet, siendo esto una serie de afirmaciones superficiales y ambiguas, toda vez que no señaló que precepto legal fue violado, al contrario en apego a lo establecido en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, se le indicó la dirección electrónica completa donde podía ser consultada la información.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12; fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las cuales requirió diversa información

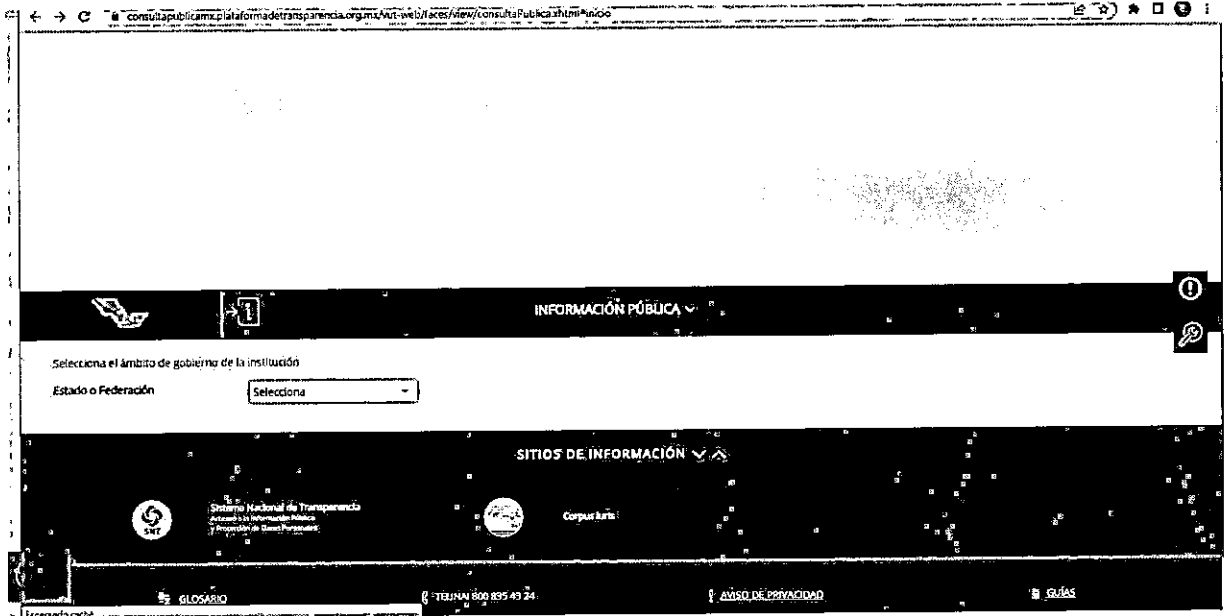
del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, el recurrente se inconformó respecto a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud.

En primer lugar, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3 que a la letra dicen: **"1.- El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente; 2.- De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente; 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos"**; el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



Posteriormente direccionarse a "información pública"



Estado o Federación: Puebla



En Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas.



**Dar clic en este icono.**



**Dirigirse a la fracción XXXIX-A**

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/aces/.../consultapublicax.html?ajetadomtintra

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

ART. - 77 - XLIV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS  
 ART. - 77 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS.  
 ART. - 77 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL  
 ART. - 77 - XXVII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E...  
 ART. - 77 - XXX - A - GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA  
 ART. - 77 - XXXV - A - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE...  
 ART. - 77 - XLVIII - A - INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO  
 ART. - 77 - XLB - A - HIPERVÍNCULO AL LISTADO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS.  
 ART. - 77 - XL - A - EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON REC...  
 ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 ART. - 77 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
 ART. - 77 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 ART. - 77 - XXXIV - A - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES  
 ART. - 77 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y VIGENTE DEL SUJETO OBLIGADO, E...  
 ART. - 77 - II - B - ORGANIGRAMA  
 ART. - 77 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE...  
 ART. - 77 - VIII - B - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS  
 ART. - 77 - XXXVII - B - TRÁMITES PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN...  
 ART. - 77 - XLV - A - DONACIONES EN ESPECIE REALIZADAS  
 ART. - 77 - XLIII - B - RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS IN...  
 ART. - 77 - XVI - B - RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS A SINDICATOS  
 ART. - 77 - XXXVII - B - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...  
 ART. - 77 - XXXI - B - INFORMES FINANCIEROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGR...  
 ART. - 77 - XXXV - B - CASOS ESPECIALES EMITIDOS POR LA CNDDH U OTROS ORGANISM...  
 ART. - 77 - XLB - B - LISTADO DE JUBILADOS(S) Y PENSIONADOS(S) Y EL MONTO...  
 ART. - 77 - XL - B - ENCUESTAS SOBRE PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLI...

ART. - 77 - XXII - D - MENSAJE E HIPERVÍNCULO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA C...  
 ART. - 77 - XXXIX - D - CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRANS...  
 ART. - 77 - XXXIV - D - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES  
 ART. - 77 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE CADA ÁREA DE CONFORMIDAD CON SUS PR...  
 ART. - 77 - XXXIV - E - INVENTARIO DE ALTIAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES  
 ART. - 77 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...  
 ART. - 77 - XXXIV - F - INVENTARIO DE BAJAS PRACTICADAS A BIENES INMUEBLES  
 ART. - 77 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS...  
 ART. - 77 - XXXIV - G - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONADOS  
 ART. - 77 - VII - EL DIRECTORIO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, A PAR...  
 ART. - 77 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO...  
 ART. - 77 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...  
 ART. - 77 - XII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...  
 ART. - 77 - XIII - EL DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARE...  
 ART. - 77 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...  
 ART. - 77 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...  
 ART. - 77 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...  
 ART. - 77 - XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...  
 ART. - 77 - XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN;  
 ART. - 77 - XXII - LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE...  
 ART. - 77 - XXIV - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO...  
 ART. - 77 - XXV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...  
 ART. - 77 - XXX - LOS MONTO, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...  
 ART. - 77 - XXXVI - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENC...  
 ART. - 77 - XXX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENERE EL SUJETO OBL...  
 ART. - 77 - XXX - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...

**Consultar la sesión del ejercicio fiscal de su interés**

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/web/aces/.../consultapublicax.html?ajetadomtintra

**TRANSPARENCIA**  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla  
 Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas  
 Ejercicio: 2022  
 2021  
 2020  
 2019  
 2018  
 2015 - 2017  
 2023

**ART. - 77 - XXXIX - A - COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Modo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

**Por ultimo dirigirse a la celda consulta información".**

INFORMACIÓN PÚBLICA

○ Accesos y resoluciones Comité de Transparencia\_Integrantes del Comité de Transparencia  
○ 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
Artículo: 77  
Fracción: XXXIX-A

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestres(s) concluídos(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 141 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR DENUNCIAR

?	Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Número de sesión	Fecha de la sesión (día/mes/año)	Hipervínculo a la resolución
	2019	01/01/2019	30/09/2019	1	03/01/2019	Consulta la información
	2019	01/01/2019	30/09/2019	1	09/01/2019	Consulta la información
	2019	01/01/2019	30/09/2019	2	18/01/2019	Consulta la información

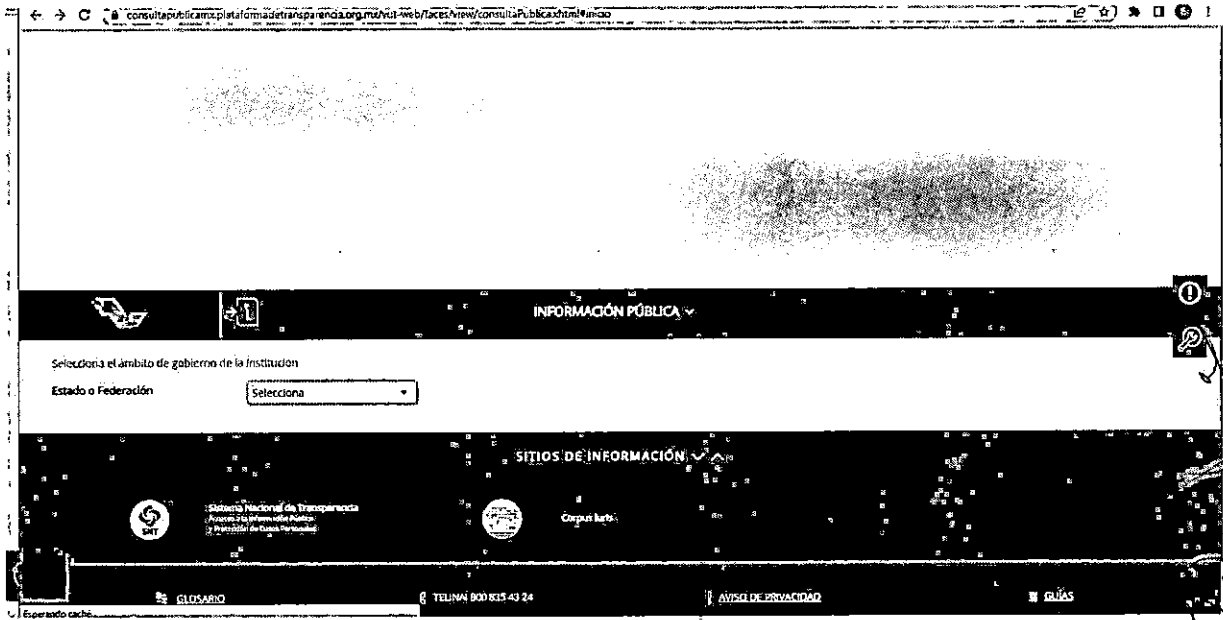
De lo anterior se observa que el sujeto obligado no una serie de archivos, de los cuales el sujeto obligado no le informo al ciudadano el documento a descargar y que contiene la información de su interés.

Por otra parte, el sujeto obligado contestó en las preguntas marcadas con los números 4 y 5, las cuales el recurrente pidió lo siguiente: **"4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados, así como también señalar cuales documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre el 2019 tienen como fecha de expiración al presente año, el año 2023 y el 2024 y 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, indicó:

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



Posteriormente direccionarse a "información pública"



Estado o Federación: Puebla

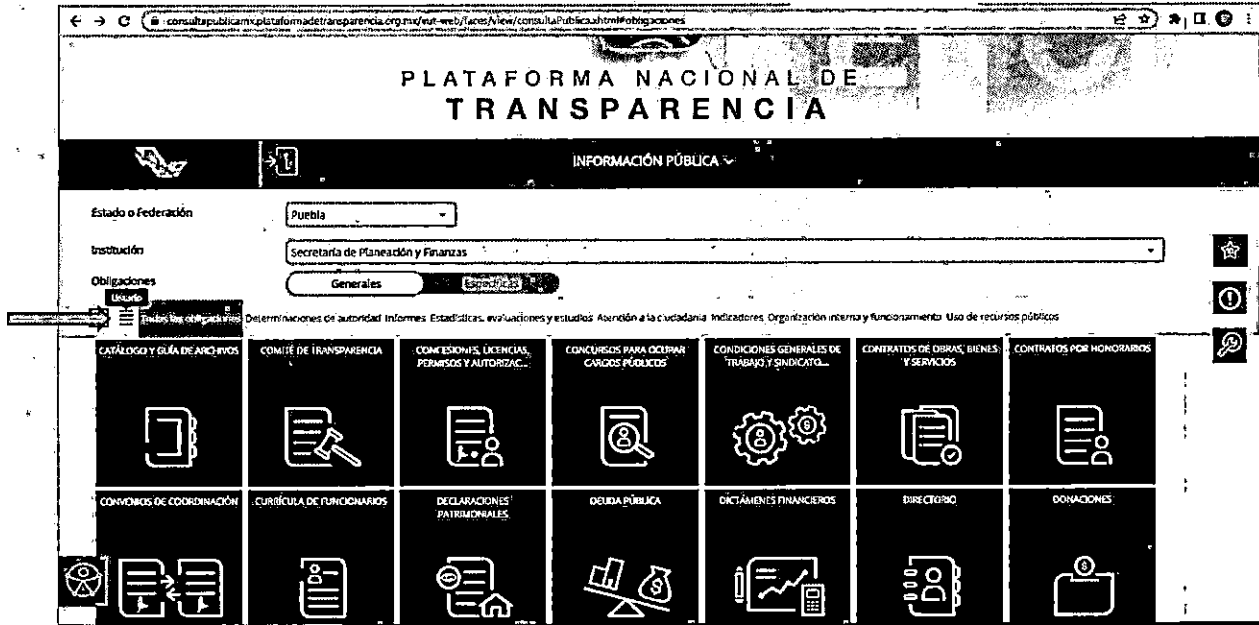




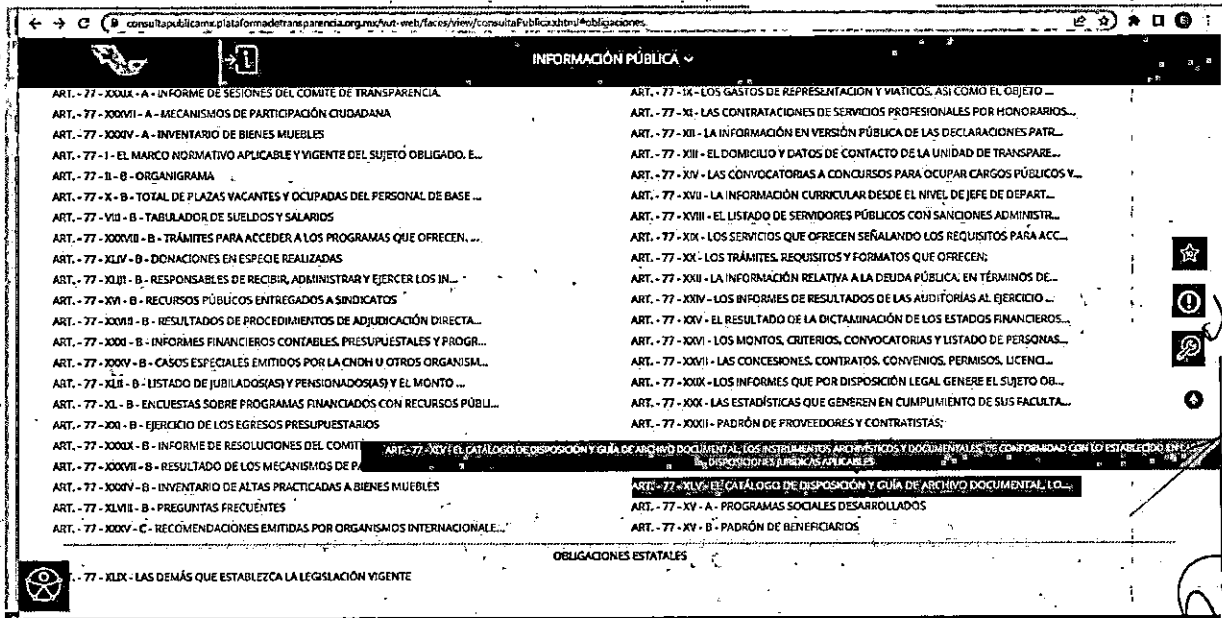
En Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas.



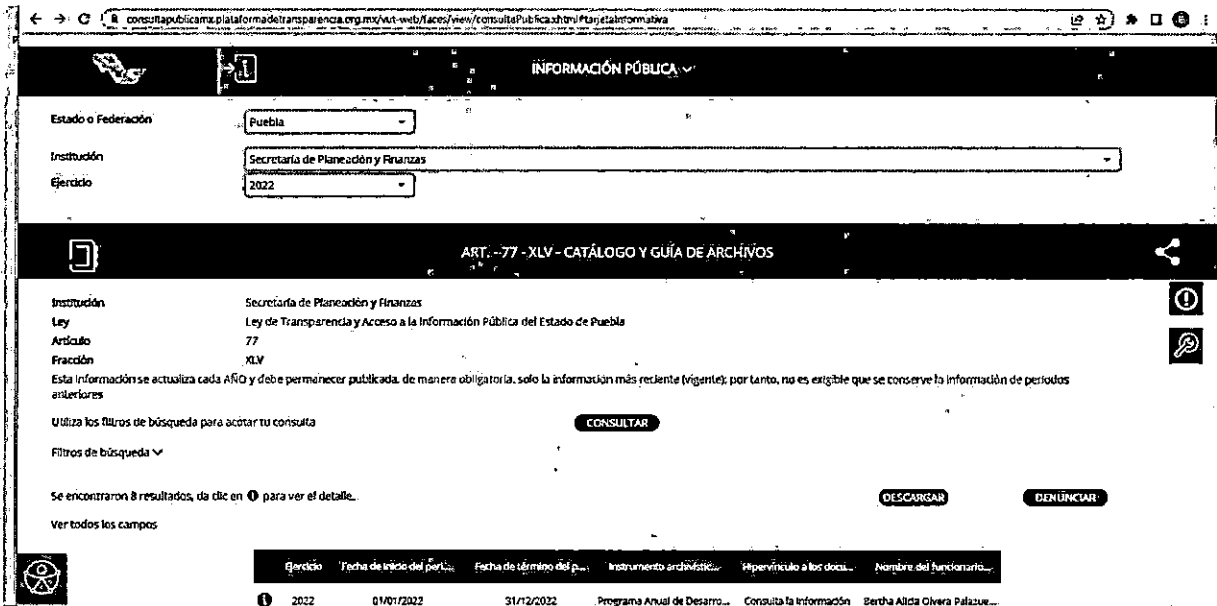
**Dar clic en este icono.**



Dirigirse a la fracción XLV



Consultar la siguiente información "Índice de expediente clasificados como reservados"



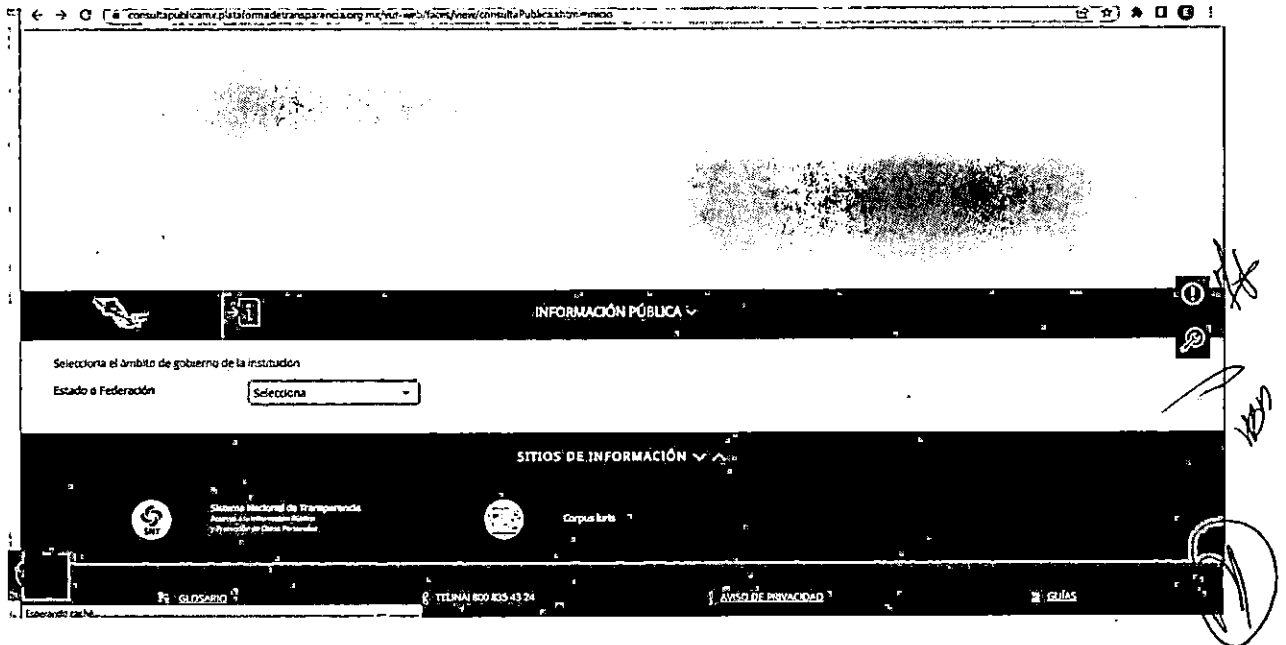
Sin embargo, de las indicaciones proporcionadas por el sujeto obligado son insuficientes para poder llegar a la información del sujeto obligado, pues en ellas solo remite al catálogo de guía de archivos tal y como se advierte de la imagen previa.

Por otra parte, el sujeto obligado contestó en las preguntas marcadas con los números 6 y 7 las cuales el recurrente pidió lo siguiente: "6 *Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total* 7.- *El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.* Indicó:

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



Posteriormente direccionarse a "información pública"



Estado o Federación: Puebla



En Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas.



**Dar clic en este icono.**

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 | www.itaipue.org.mx

**Dirigirse a la fracción XXXIX-A**

**Consultar la sesión del ejercicio fiscal de su interés**

← → C | consulta-publica.mx | itai-forma-de-transparencia.org.mx/v1-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

## TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

Selecónala el formato

- 2021. Resoluciones en materia de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

**Por ultimo dirigirse a la celda consulta información".**

← → C | consulta-publica.mx | itai-forma-de-transparencia.org.mx/v1-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

- Actas y resoluciones Comité de Transparencia, programas del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: XXXIX - A

Selecciona el periodo que quieres consultar  
 Período de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos

Semestres) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 141 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

**CONSULTAR** **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Número de sesión	Fecha de la sesión (dd/mm/aa)	Referencia a la resolución
2019	01/01/2019	30/06/2019	1	03/01/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	1	03/01/2019	Consulta la información
2019	01/01/2019	30/06/2019	2	18/01/2019	Consulta la información

YEB

De lo anterior se observa que el sujeto obligado no una serie de archivos, de los cuales el sujeto obligado no le informo al ciudadano el documento a descargar y que contiene la información de su interés.

Ahora bien, respecto a la interrogante marcada con el número 8, que dice: **“Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente, lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior”**; el sujeto obligado señaló:

Ingresar a la página: <https://plataformadetransparencia.org.mx>



Ubicar en el recuadro que dice “Buscar” e ingresar el folio de inconformidad con el índice de expedientes reservados que sea de su interés.

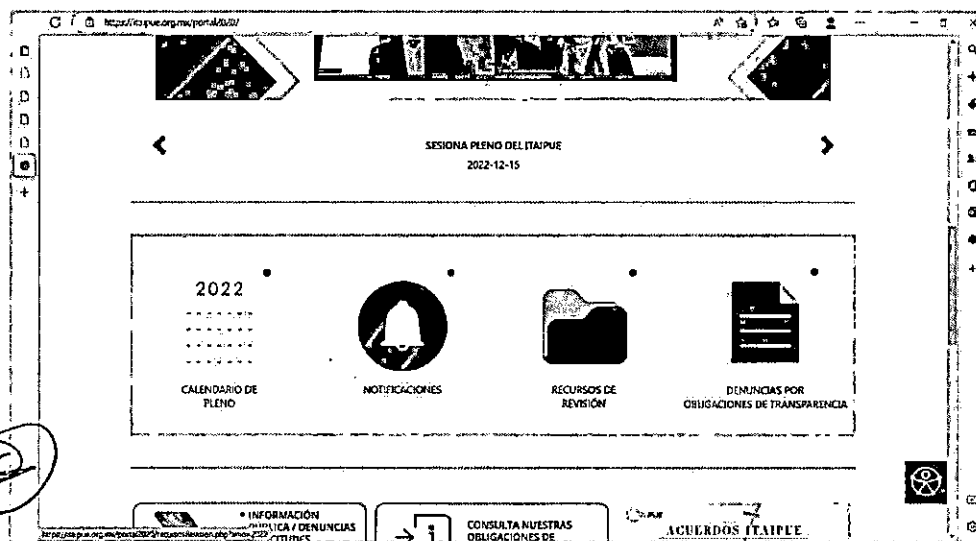
Sin embargo, al no haber obtenido el recurrente información suficiente en las preguntas previamente analizadas para poder saber que expedientes se encuentran clasificados y con ello obtener el número de solicitud que corresponde a cada uno de ellos, por consiguiente los pasos proporcionados por el sujeto obligado resultan insuficientes para poder obtener la información de interés del ciudadano.

Por lo que hace, a los cuestionamientos marcados con los números 10, 11 y 13, en los cuales el recurrente solicitó: **10.- El número de expediente o de registro por cada uno de los**

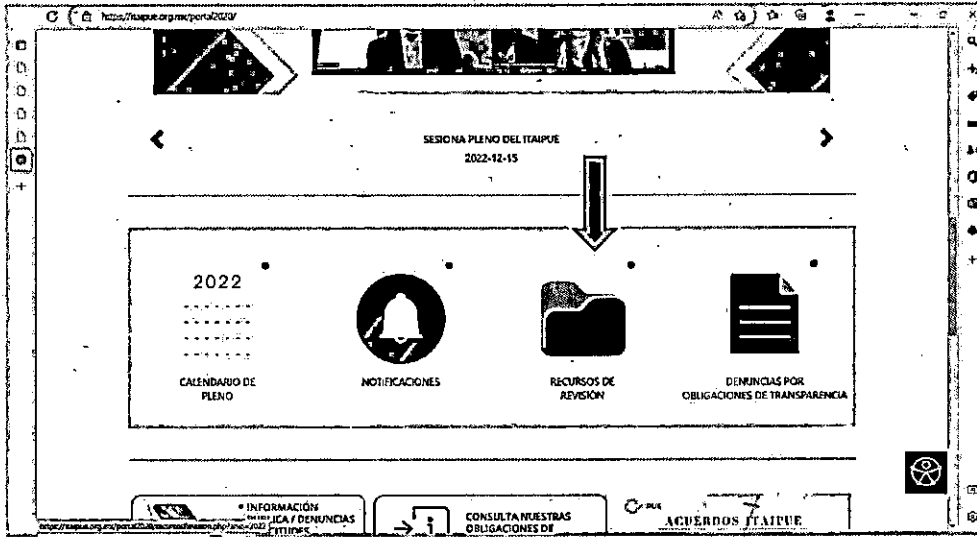


*recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en termino de lo dispuesto por los artículos 169 y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 11.- El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia, en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información y 13.- Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo el recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter del sujeto obligado";* la autoridad responsable le indicó al entonces solicitante lo siguiente:

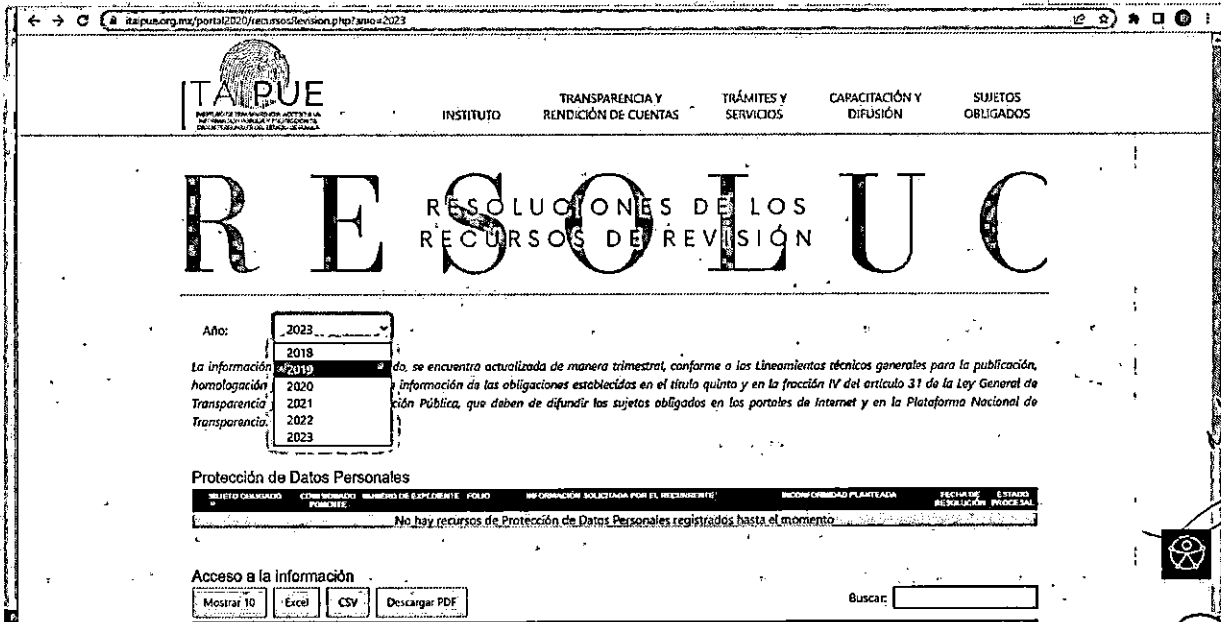
1.- Ingresar a la página del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuya página es la siguiente: <https://itaipue.org.mx/portal2020/> y de la que se observa:



Dar clic en el icono "Recursos de revisión"



Posteriormente dar clic al "ejercicio fiscal Deseado (2019,2020,2021 y 2022)"



Po ultimo en el recuadro Buscar escribir "Secretaría de Planeación y Finanzas"

Acceso a la información

Mostrar 10 Excel CSV Descargar PDF

Buscar: de Planeación y finanzas

ESTADO	CONSEJO REGULATORIO	DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL REQUERENTE	INGENIEROS PLANEACIÓN	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	ESTADO
Sección de Planeación y Finanzas	Fernanda (22)2022	Proporciona la fecha y hora en que se emitió la Orden de Autorización de la información solicitada por la Secretaría de Planeación y Finanzas en correspondencia y hace la facultad de emitir una orden de cobro	Planeación y Finanzas es correspondiente y hace mantener contestaciones inadecuadas	2022-09-11	Confirmado

Mostrando 1 a 1 de 1 Entradas (filtrando de 2,504 total entradas) Atras 1 Siguiente

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
 Av. 5 Oco. 201 Centro Histórico Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel.(222) 309 6060  
 Horario: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

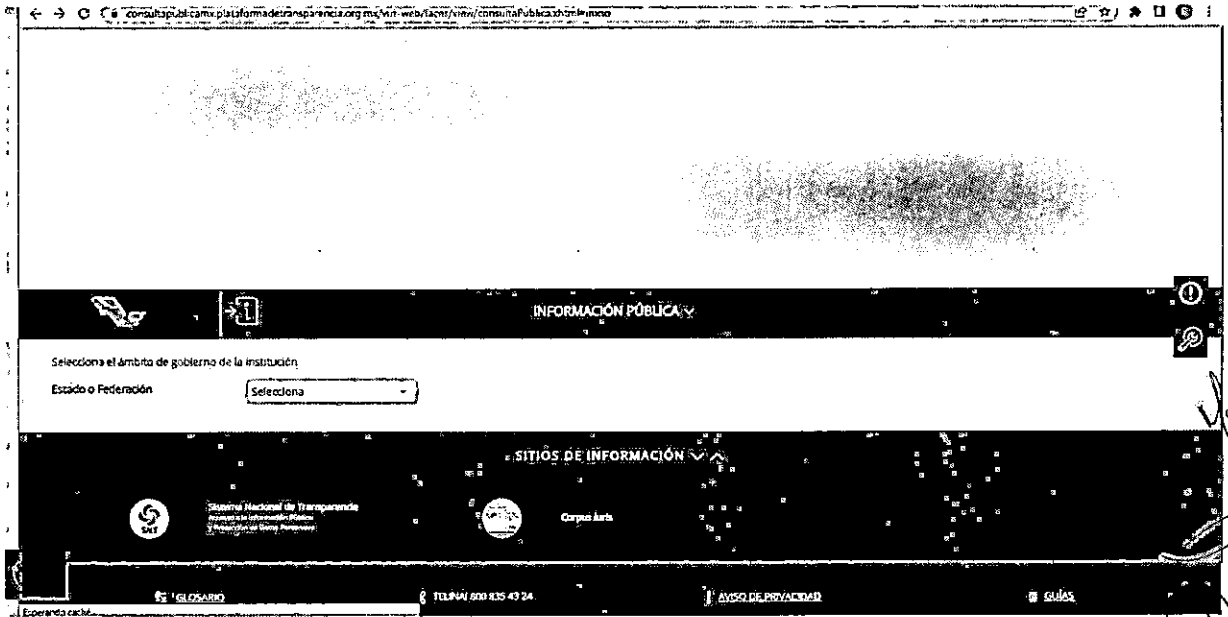
De la anterior captura de pantalla plasmada se observa que el sujeto obligado señaló al hoy recurrente la liga electrónica de la página de este Órgano Garante, indicándole los pasos que tenía que realizar para encontrar la información requerida en los cuestionamientos antes citados, sin embargo, los pasos son insuficientes para poder consultar la información de interés del ciudadano.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: *"El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada."*

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



Posteriormente direccionarse a "información pública"



Estado o Federación: Puebla



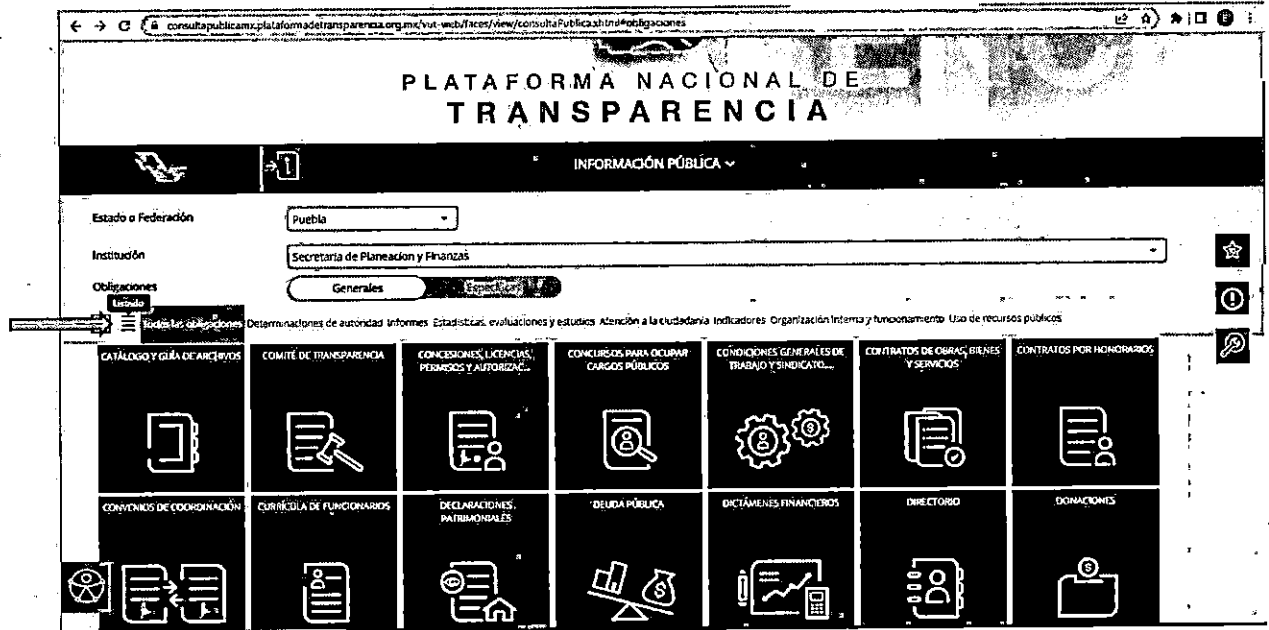
En Institución: Secretaría de Planeación y Finanzas.

(2)

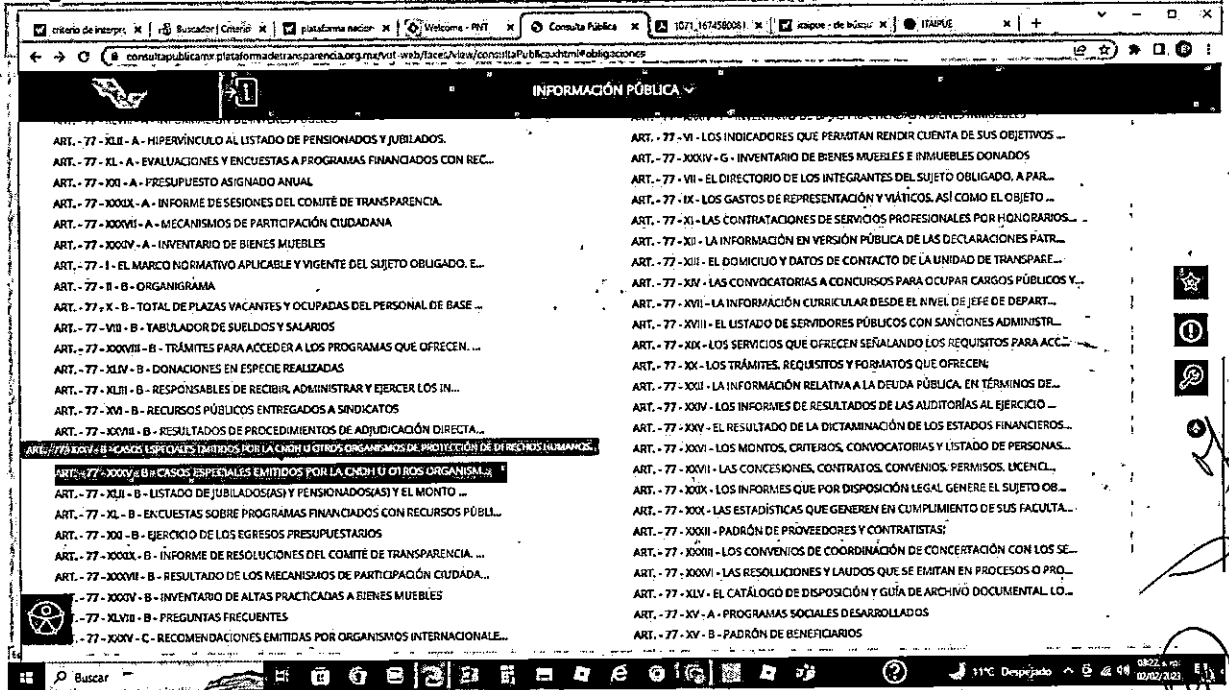
140



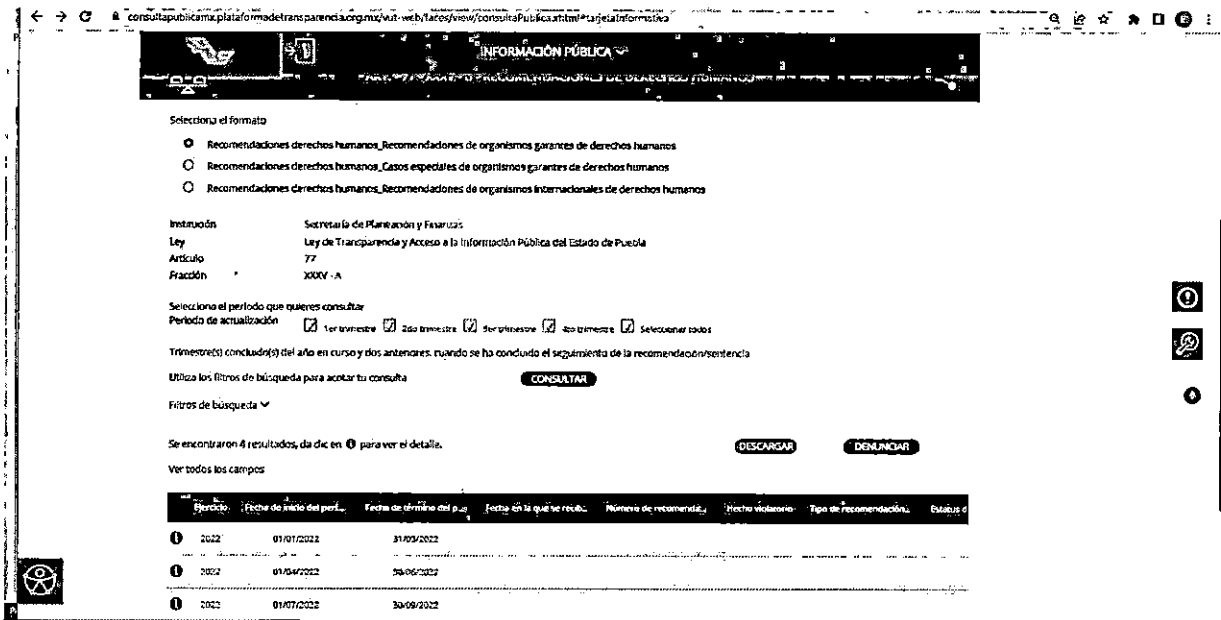
**Dar clic en este icono.**



**Dirigirse a la fracción XXXV**



Consultar sesión del ejercicio fiscal de su interés



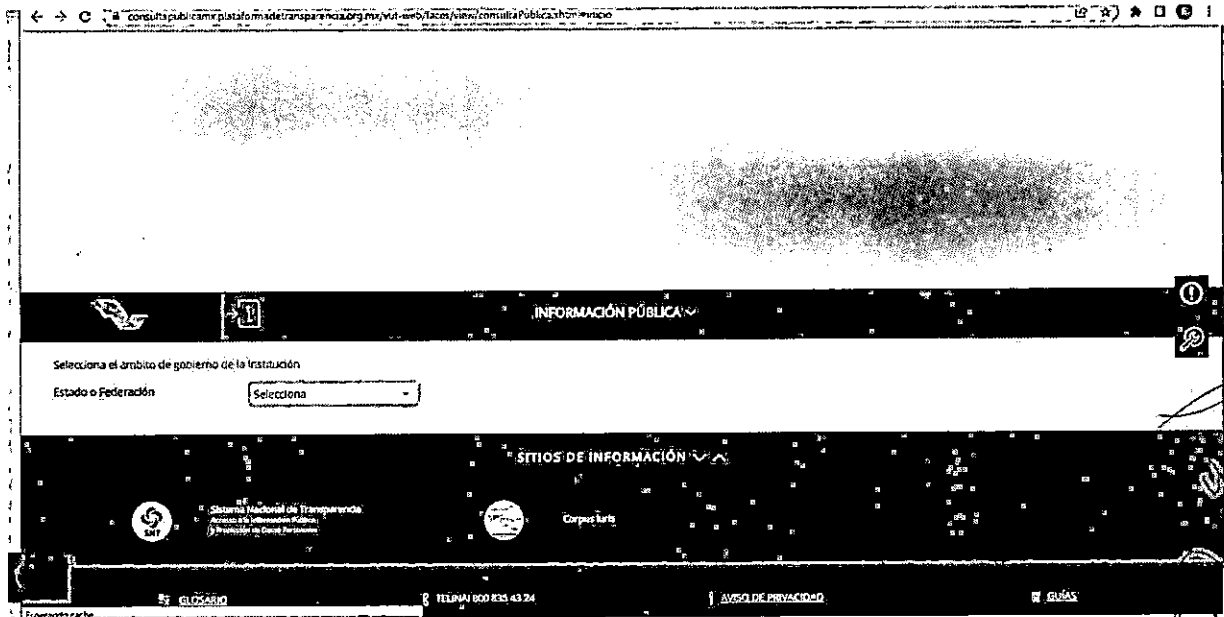
De la imagen se observa que el sujeto obligado no proporcionó todos los pasos para que el ciudadano pudiera obtener la información de su interés.

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: **"El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas"**, el sujeto obligado en su contestación señaló lo siguiente:

Ingresar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y seleccionar información pública:



Posteriormente direccionarse a "información pública"



Estado o Federación: Puebla





En Institución: *Secretaría* de Planeación y Finanzas.



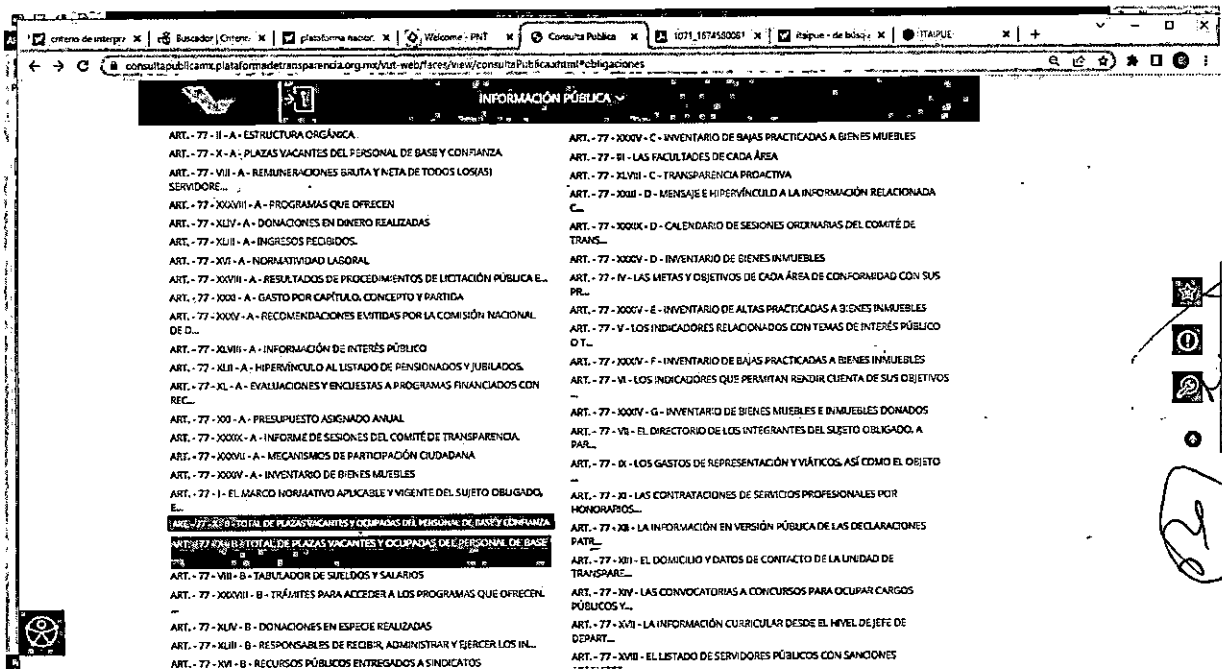
2

**En el campo obligaciones en el recuadro de abajo dar clic "listado"**



**Seleccionar y consultar la fracción:**

- **Art. 77.- X-B total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza**



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla  
 Artículo: 77  
 Fracción: X-A  
 Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, sólo la información más reciente (vigente) por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**  
 Filtros de búsqueda ▼  
 Se encontraron 1073 resultados, da clic en **○** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEMIJAR**  
 Ver todos los campos

Objeto	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del Área	Denominación del puesto	Porcentaje de ocupación	Hipervínculo a las carpetas
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE FISCALIA...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE FISCALIA...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE FISCALIA...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE APOYO TE...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE APOYO TE...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE APOYO TE...	OFICIAL A	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE APOYO TE...	OFICIAL R	Ocupado
○	2022	01/10/2022	31/12/2022	COORDINACION GENERAL	OFICIAL F	Ocupado

De las capturas de pantallas antes expuestas se observa un listado de los trabajadores de base y confianza que laboran en esta dependencia, sin especificar el número de trabajadores.

Por otra parte, la autoridad responsable no le informó al solicitante el dato de la antigüedad de los trabajadores; tomando en consideración que los sujetos obligados deberán otorgar a los solicitantes acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, tal como lo establece el artículo 154 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39** de la solicitud de acceso a la información pública en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes antes señaladas y en el punto indicado o en el caso que las mismas se encuentran en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

**Segundo.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

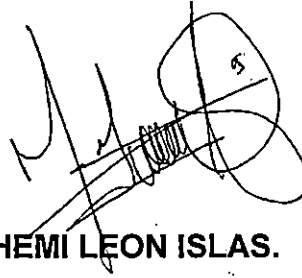
**Tercero.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni,  
*HBP* Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA-PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1800/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/EORC

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue: C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx